63c61ae4cb4a4f968b102b52c4311d94fc8d8b429996abec125adfaabfaac3a6



XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo.....**1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas.....**0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo.....**0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas.....**0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 94.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 95.** Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Décima
## Bebidas Alcohólicas

**Artículo 96.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

| | | **Uma diaria** |
|---|---|---|
| a) | Expedición de licencia..... | **1,230.8309** |
| b) | Renovación..... | **69.1961** |
| c) | Transferencia..... | **169.3182** |
| d) | Cambio de Giro..... | **169.3182** |
| e) | Cambio de Domicilio..... | **169.3182** |

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,628.0784**
b) Renovación..... **91.1739**
c) Transferencia..... **223.8589**
d) Cambio de Giro..... **223.8589**
e) Cambio de Domicilio..... **223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **619.4913**
b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **95.2551**
d) Cambio de Giro..... **95.2551**
e) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

**Artículo 97.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:



63c61ae4cb4a4f968b102b52c4311d94fc8d8b429996abec125adfaabfaac3a6

63c61ae4cb4a4f968b102b52c4311d94fc8d8b429996abec125adfaabfaac3a6



I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**Artículo 98.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

**Artículo 99.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 100.** Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Décima Primera
## Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 101.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 102.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

**Artículo 103.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente: